

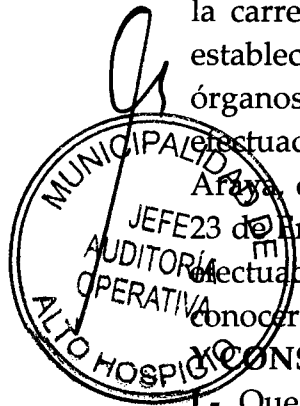
**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 11 de Febrero de 2013.-  
**DECRETO ALC. N° 293/2013.-**

**VISTOS:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Griselda Aguilera Araya, que la califica en Lista 1 con 90,56 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.
- II.- Que, doña Griselda Aguilera Araya, funcionaria Categoría B, Nivel 09 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 90.56 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado al los subfactores cantidad de trabajo, interés e iniciativa, colaboración y puntualidad.
- III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.
- IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que la misma ley señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades*, (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). Por otra parte, el Área de Salud Municipal cuenta con *normativa especial* (ley 19.378 y su Reglamento) que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Arts. 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por la apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.
- V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud de la Municipalidad de Alto Hospicio, está constituida por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido



por la ley 19.378 y la ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionario Municipales, aplicable supletoriamente en todo lo no regulado expresamente por la ley 19.378.

VI.- Que, a pesar de que el municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones que se aplicaba al personal del Área de Salud que fue traspasado a esta Entidad Edilicia desde la Municipalidad de Iquique. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo desde el año 2005 hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

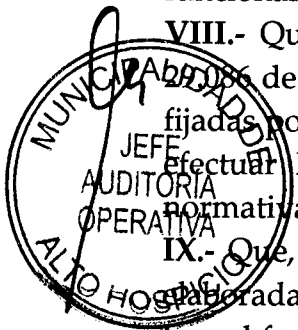
VII.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación de los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 44.518 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

IX.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto a los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serian evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud. Por estas razones la nota 2 establecida en la calificación de la funcionaria Griselda Aguilera en el subfactor puntualidad se **subirá a 6.**

X.- Que respecto al factor "**cantidad de trabajo**", consta en libro de acta que la Comisión Calificadora baja la nota que tenía la funcionaria en sus precalificaciones de 7 a 6, ya que la funcionaria realiza una buena actividad y cumple satisfactoriamente lo solicitado, pero su trabajo *no resulta sobresaliente* para ser merecedora de nota 7, ya que realiza el mismo trabajo que todas las matronas del Consultorio.

En cuanto a la alegación formulada por la apelante respecto a la anotación de mérito solicitada por su jefatura directa, sin que ésta haya sido cursada por el Director del Consultorio Pedro Pulgar, es del caso señalar que constituye una facultad para el Director del Consultorio determinar la procedencia de una anotación de mérito, quien puede rechazarla fundadamente, sin embargo deberá comunicarlo por escrito en el plazo de cinco días a la unidad de personal, acompañando el fundamento de su rechazo. Por consiguiente, no habiéndose rechazado la anotación dentro del plazo señalado, se entenderá aceptada, y en consecuencia se sube a 7 la nota de calificación en el subfactor cantidad de trabajo.



XI.- Que el subfactor "interés e iniciativa" mide el interés y el deseo del funcionario en perfeccionarse y de su capacidad de proponer y dar soluciones a problemas. La nota 7 obtenida en las precalificaciones fue rebajada a nota 5, ya que consta en el libro de acta de calificación que la funcionaria no ha mostrado interés en perfeccionarse, ya que sus Jefaturas de Programas le han propuesto a la funcionaria actualizar sus conocimientos y participar en cursos de perfeccionamiento y ella no ha aceptado.

XII.- La comisión calificadora asignó nota 6 al subfactor "colaboración", ya que según da cuenta el libro de acta, la funcionaria colabora sin poner mayores objeciones, sin embargo su actuar no resulta sobresaliente para obtener nota 7. Ha participado en los operativos de salud, como lo han efectuado de igual manera muchos funcionarios.

XIII.- Que, así las cosas, y dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final de la funcionaria en el subfactor que se señalan a continuación.

### DECRETO:

1.- **ACÓJASE PARCIALMENTE** la Apelación deducida por doña **GRISELDA AGUILERA ARAYA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 9 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se mantiene la calificación de los subfactores cantidad de trabajo, interés e iniciativa y colaboración; y se sube la calificación a ésta efectuada en el **subfactor puntualidad a la nota 6** y en el **subfactor cantidad de trabajo se sube a la nota 7**, quedando la funcionaria calificada en **Lista 1, con 93.65 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

  
**JOSE VALENZUELA DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

apb  
Distribución:  
Recurrente  
Contraloría  
Alcaldía  
Junta Calificadora  
Serv. Traspasados

